



Asamblea General

Distr. limitada
25 de julio de 2019
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
**Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución
de Controversias entre Inversionistas y Estados)**
38º período de sesiones
Viena, 14 a 18 de octubre de 2019

Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (SCIE)

Centro de asesoramiento

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Establecimiento de un centro de asesoramiento.	2
A. Observaciones generales	2
B. Descripción general preliminar de los servicios	3
C. Consideraciones preliminares sobre los beneficiarios.	7
D. Modelos e iniciativas existentes	7
E. Cuestiones que podrían examinarse	13



I. Introducción

1. En sus períodos de sesiones 34° a 37°, el Grupo de Trabajo emprendió la labor relativa a la posible reforma del sistema de SCIE sobre la base del mandato que le había conferido la Comisión en su 50° período de sesiones, celebrado en 2017¹. Las deliberaciones y decisiones correspondientes a los períodos de sesiones 34° a 37° del Grupo de Trabajo se reseñan en los documentos [A/CN.9/930/Rev.1](#) y su adición, [A/CN.9/935](#), [A/CN.9/964](#) y [A/CN.9/970](#), respectivamente. En esos períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo señaló y analizó algunas inquietudes en relación con el sistema de SCIE y consideró que era conveniente reformarlo en vista de las inquietudes expresadas.
2. En su 37° período de sesiones, el Grupo de Trabajo acordó que examinaría, elaboraría y desarrollaría simultáneamente múltiples posibles soluciones de reforma ([A/CN.9/970](#), párr. 81)². En vista de ello, se solicitó a la Secretaría que comenzara una labor preparatoria sobre varios temas, entre ellos el establecimiento de un centro de asesoramiento ([A/CN.9/970](#), párr. 84).
3. Por consiguiente, el objetivo de esta nota es proporcionar al Grupo de Trabajo información que le sea de utilidad para el examen de la cuestión del establecimiento de un centro de asesoramiento sobre el derecho internacional de las inversiones (“centro de asesoramiento”). Al igual que otros documentos suministrados al Grupo de Trabajo, la presente nota se preparó utilizando como referencia una amplia gama de información publicada sobre el tema³, y no se pretende expresar en ella una opinión sobre las posibles opciones de reforma, ya que esa es una cuestión que le corresponde considerar al Grupo de Trabajo.

II. Establecimiento de un centro de asesoramiento

A. Observaciones generales

4. En su 36° período de sesiones, el Grupo de Trabajo escuchó diversas propuestas en relación con el establecimiento de un centro de asesoramiento. Dichas propuestas se formularon en respuesta a las inquietudes expresadas con respecto al costo y la duración

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párrs. 263 y 264.

² El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que en el documento A/CN.9/WG.III/WP.166 se da un panorama general de las opciones de reforma.

³ La presente nota se preparó utilizando como referencia una amplia gama de información publicada sobre el tema, en particular: Karl P. Sauvant, *The evolving international investment law and policy regime: Ways forward*, que puede consultarse en la dirección <https://www.ictsd.org/bridges-news/bridges-africa/news/the-evolving-international-investment-law-and-policy-regime-ways>; Karl P. Sauvant y Federico Ortino, *Improving the International Investment Law and Policy Regime: Options for the Future*, que puede consultarse en la dirección https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2896922; Anna-Joubin-Bret, *Establishing an International Advisory Centre on Investment Disputes*, que puede consultarse en la dirección <https://www.ictsd.org/themes/global-economic-governance/research/establishing-an-international-advisory-centre-on>; Niall Meagher, *Representing Developing Countries Before the WTO: The Role of the Advisory Centre on WTO Law (ACWL)*, que puede consultarse en la dirección https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2632006; Jeremy K. Sharpe, *An International Investment Advisory Centre: Beyond the WTO Model*, que puede consultarse en la dirección <https://www.ejiltalk.org/>, y Robert W. Schwieder, *Legal Aid and Investment Treaty Disputes: Lessons Learned from the Advisory Centre on WTO Law and Investment Experiences*, que puede consultarse en la dirección <https://ssrn.com/abstract=3093651>. Véase también la publicación del Foro Académico titulada *An Advisory Centre on International Investment Law: Key Features*, de Karl P. Sauvant, que puede consultarse accediendo a la sección “ISDS fora” en la dirección siguiente: https://uncitral.un.org/en/library/online_resources/investor-state_dispute. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente también el estudio exploratorio que está preparando el Columbia Center on Sustainable Investment (CCSI) en nombre del Gobierno de los Países Bajos, con el fin de determinar el modo de garantizar una defensa letrada adecuada a las partes en procesos entablados en el marco de tratados de inversión. Tal vez desee tener presente además que durante la preparación de la presente nota se consultó a los miembros del Grupo de Profesionales.

de los procesos de SCIE y en atención a que el costo de esos procesos suponía una carga para los Estados, en particular para los países en desarrollo y los países menos adelantados, así como para los inversionistas, especialmente las pequeñas y medianas empresas (PYME) y las personas físicas (A/CN.9/964, párr. 119)⁴. Las propuestas también están recogidas en las comunicaciones recibidas de los Gobiernos⁵.

5. En una de las comunicaciones se sugirió que se estableciera un centro de asesoramiento que siguiera el modelo del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC (ACWL). Según esa propuesta, se encomendaría al centro de asesoramiento la función de ofrecer asesoramiento jurídico en materia de derecho de las inversiones antes de que surgiera una controversia y de actuar como asesor letrado en caso de litigio. Además, el centro podría asistir a los Estados en la creación de capacidad y el intercambio de las mejores prácticas⁶. En otra comunicación se manifestó que sería sumamente deseable que se estableciera un mecanismo para apoyar y acompañar a los países en desarrollo y los países menos adelantados en sus casos de SCIE con vistas a que pudieran preparar, gestionar y controlar mejor sus controversias relacionadas con las inversiones internacionales⁷. En otra comunicación se indicó asimismo que se podría confiar al centro la tarea de prestar asesoramiento jurídico y servicios de apoyo a la defensa a bajo costo, especialmente a los países en desarrollo y los países menos adelantados y a las PYME⁸. Finalmente, en otra comunicación se destacó que debería preverse un mecanismo que garantizase que todas las partes en litigio pudieran actuar con eficacia en el marco del régimen de solución de controversias en materia de inversiones y se indicó que una iniciativa de esa índole podría formar parte del proceso de creación de un mecanismo permanente⁹.

6. La propuesta de establecer un centro de asesoramiento no es una idea nueva, como se explica más adelante, en la sección D. Es una propuesta a la que se viene prestando mayor atención por el aumento en todo el mundo de las controversias relativas a inversiones en el marco de tratados de inversión y la necesidad de lograr que se comprenda mejor en los Estados la labor de fomento y protección de las inversiones internacionales. El objetivo de un centro de asesoramiento sería ayudar a los Estados a entender, gestionar y controlar mejor el régimen internacional de las inversiones, ofreciéndoles soluciones de bajo costo y gran repercusión.

B. Descripción general preliminar de los servicios

7. La labor dirigida a establecer un centro de asesoramiento debería comenzar por determinar cuidadosamente las necesidades de los posibles beneficiarios. En vista de ello, el Grupo de Trabajo quizás podría considerar la posibilidad de que el centro de asesoramiento prestara los servicios siguientes: asistencia en la organización de la defensa; apoyo durante el proceso de solución de la controversia; servicios de asesoramiento; servicios de solución de controversias por vías alternativas, y creación de capacidad e intercambio de mejores prácticas. Los servicios prestados por el centro de asesoramiento incidirían, a su vez, en la forma, la estructura y el presupuesto de este (véase el párr. 65 *infra*).

⁴ Véase [A/CN.9/WG.III/WP.153](#).

⁵ [A/CN.9/WG.III/WP.159/Add.1](#), Documento presentado por la Unión Europea y sus Estados miembros; [A/CN.9/WG.III/WP.161](#), Comunicación presentada por el Gobierno de Marruecos; [A/CN.9/WG.III/WP.162](#), Observaciones del Gobierno de Tailandia; [A/CN.9/WG.III/WP.164](#) y [A/CN.9/WG.III/WP.178](#), Observaciones del Gobierno de Costa Rica; [A/CN.9/WG.III/WP.174](#), Comunicación del Gobierno de Turquía, y [A/CN.9/WG.III/WP.179](#), Comunicación del Gobierno de la República de Corea.

⁶ [A/CN.9/WG.III/WP.162](#), Observaciones del Gobierno de Tailandia.

⁷ [A/CN.9/WG.III/WP.159/Add.1](#), Documento presentado por la Unión Europea y sus Estados miembros; [A/CN.9/WG.III/WP.161](#), Comunicación presentada por el Gobierno de Marruecos.

⁸ [A/CN.9/WG.III/WP.174](#), Comunicación del Gobierno de Turquía.

⁹ [A/CN.9/WG.III/WP.159/Add.1](#), Documento presentado por la Unión Europea y sus Estados miembros.

1. Asistencia en la organización de la defensa

8. Tradicionalmente, los Estados han optado por tres formas diferentes de defender sus intereses en los casos de SCIE. Algunos Estados organizan su defensa designando un equipo interno a esos efectos. Otros Estados utilizan un equipo interno que trabaja en combinación con abogados externos con los que mantiene diverso grado de cooperación. La inmensa mayoría de los Estados contrata a abogados externos para que se encarguen de su defensa.

9. Son una minoría los Estados que han creado equipos internos de defensa especializados. Sin embargo, a menudo la forma de proceder frente a las reclamaciones varía según las necesidades y se hace participar a distintos ministerios y organismos, ya que podría no ser viable constituir un equipo interno de defensa especializado cuando los Estados solo se ven involucrados en uno o dos casos al mismo tiempo y no con regularidad. Al evaluar si conviene o no crear un equipo de defensa interno, es importante determinar cuál debería ser el número mínimo de casos, aunque ese no es el único factor que cabría tener en cuenta¹⁰. Los casos pueden ser complejos y tener consecuencias que vayan más allá de consideraciones estrictamente financieras.

10. En vista de ello, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si se podría alcanzar el nivel deseado de eficiencia y calidad de la defensa mediante el establecimiento de un centro de asesoramiento que se encargue de prestar los siguientes servicios:

- i) Ayudar a los Estados en la preparación de la defensa relacionada con controversias en materia de inversiones, incluida la evaluación *prima facie* de los puntos fuertes y débiles de un caso;
- ii) Hacer una evaluación temprana de los riesgos relativos a una demanda determinada a fin de decidir la estrategia y el curso de acción que se adoptarán (esto puede incluir, por ejemplo, considerar la posibilidad de recurrir a otros mecanismos de solución de controversias, como la mediación);
- iii) Determinar las consecuencias financieras y asignar un presupuesto para la defensa de un caso; y
- iv) Apoyar la organización general de la SCIE.

11. En relación con el punto iv) del párrafo anterior, el Grupo de Trabajo quizás desee tomar nota de que los Estados necesitan tiempo suficiente para responder a las reclamaciones, dado que deben preparar su defensa adecuadamente (A/CN.9/930/Rev.1, párr. 50). Por ejemplo, los Estados deben reunir información fáctica para cada caso y coordinar la labor de varios ministerios y organismos. Si un centro de asesoramiento prestara asistencia para organizar la defensa, los beneficiarios de esos servicios podrían estar mejor preparados para responder a las reclamaciones de los inversionistas, organizar su estrategia de defensa y coordinarse de manera más eficiente. El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si esto repercutiría positivamente en la duración y, por lo tanto, en el costo de los procesos de SCIE, dado que los procesos prolongados probablemente conllevarían costos más elevados (A/CN.9/930/Rev.1, párr. 38).

2. Apoyo durante los procedimientos de solución de controversias

12. El Grupo de Trabajo quizás desee determinar si la existencia de un centro de asesoramiento puede contribuir a la gestión de riesgos, al promover la adopción de procedimientos operativos estándar para tramitar las notificaciones, la designación de entidades competentes para representar al Estado de manera eficaz, una coordinación apropiada dentro y fuera del Gobierno, y la capacidad de evaluar debidamente y dar instrucciones a los abogados externos. Por lo general, la asistencia letrada de los Estados demandados conlleva tres tareas esenciales que se esbozan a continuación y que estos Estados suelen externalizar total o parcialmente. El Grupo de Trabajo tal vez desee

¹⁰ Como ha destacado el Grupo de Trabajo, la información de que se dispone indica que del 80 % al 90 % del costo de los procesos de SCIE corresponde a los honorarios de abogados y peritos (véase A/CN.9/930/Rev.1, párr. 36).

tomar nota de que la información que figura a continuación se basa en el sistema actual de SCIE y podría tener que adaptarse a la luz de las opciones de reforma¹¹.

i) Selección y nombramiento de árbitros y decisores

13. El primer paso es establecer un tribunal arbitral, lo que requiere conocimientos técnicos, medios y recursos para estudiar los perfiles de los árbitros.

14. Por lo tanto, con miras a responder a inquietudes como la falta de diversidad de los decisores (A/CN.9/964, párr. 90), así como el tiempo y el costo que entraña la selección de árbitros y abogados (A/CN.9/930/Rev.1, párrs. 65 y 73), entre los posibles servicios de un centro de asesoramiento podrían incluirse los siguientes:

- i) Creación de una amplia base de datos de posibles árbitros con perfiles completos y actualizados para ponerla a disposición de los Estados demandados;
- ii) Promoción del intercambio de experiencias y conocimientos especializados relativos a la evaluación de los servicios de arbitraje;
- iii) Asesoramiento y apoyo en caso de recusación de un árbitro; y
- iv) Asistencia para la contratación de abogados y la selección de expertos.

ii) Escritos, pruebas documentales

15. Durante los procesos de SCIE, las partes suelen presentar una gran variedad de documentos, como escritos, declaraciones testimoniales, informes de peritos y pruebas documentales. Los escritos son todas las alegaciones no orales, como la contestación, las réplicas y otras presentaciones que las partes y el tribunal arbitral consideren necesarias. A fin de asegurar una defensa efectiva y adecuada, se requieren conocimientos técnicos no solo sobre las cuestiones de derecho sustantivo, sino también sobre la conducta procesal de la SCIE.

16. Por lo tanto, un centro de asesoramiento podría proporcionar servicios de redacción de escritos o cooperar con el equipo de defensa interno o con abogados externos para garantizar que los documentos presentados por el Estado demandado sean de buena calidad.

iii) Asistencia letrada en audiencias

17. Las audiencias para la presentación de pruebas por testigos y peritos o para alegatos orales son una etapa importante de la SCIE.

18. La disponibilidad de servicios jurídicos de alta calidad para las audiencias, aprovechando los conocimientos especializados y los casos que el centro de asesoramiento defendería, sería una solución rentable y competitiva. Durante el proceso, los representantes del Estado demandado podrían formar parte del equipo del centro de asesoramiento, como medida de creación de capacidad. De hecho, es importante cerciorarse de que el Estado apruebe los argumentos, sobre todo teniendo en cuenta que las declaraciones del Estado demandado reflejarán su práctica efectiva en materia de derecho internacional. Además, la disponibilidad de servicios jurídicos de alta calidad facilitaría a los beneficiarios la tarea de demostrar su credibilidad ante el tribunal que entienda en la SCIE.

3. Servicios de asesoramiento

19. Además de los servicios de defensa, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la siguiente gama de servicios de asesoramiento:

- i) Asistencia a los Estados para examinar, y si procede modificar, sus instrumentos internacionales en materia de inversiones;
- ii) Asistencia a los Estados para establecer sistemas de gestión de conflictos, que incluirían políticas tempranas de prevención de controversias y procedimientos de alerta;

¹¹ Véase el documento A/CN.9/WG.III/WP.166, en el que se exponen las opciones de reforma.

iii) Asistencia en la creación de un organismo coordinador que preste la debida atención a posibles controversias, ofrezca respuestas adecuadas a problemas con inversionistas extranjeros y defienda los intereses del Estado en cada etapa; y

iv) Asesoramiento jurídico para establecer si una determinada medida, o una medida prevista, incumpliría las obligaciones dimanantes de tratados (lo que conllevaría preguntarse si un asesoramiento jurídico temprano por parte de un centro de asesoramiento tendría alguna importancia formal).

20. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener en cuenta que muchos Estados podrían sacar provecho de un asesoramiento pericial en derecho y políticas internacionales de las inversiones. Cabe señalar que los conocimientos especializados necesarios para prestar esos servicios de asesoramiento pueden diferir (en algunos casos considerablemente) de los que se requieren para la defensa. En este sentido, es importante por varias razones que exista una estrecha interacción entre los abogados defensores, los encargados de negociar tratados y los organismos o entidades de ejecución, la cual podría verse facilitada por un centro de asesoramiento.

4. Servicios de solución de controversias por vías alternativas

21. Los mecanismos de solución de controversias que constituyen alternativas al arbitraje, como la mediación, se incluyen cada vez más frecuentemente en los tratados de inversión como parte de las disposiciones de SCIE. El recurso a los procedimientos flexibles de solución de controversias por vías alternativas, en la medida de lo posible, es una solución eficaz desde el punto de vista de la duración y el costo de los procesos y permite además mantener relaciones a largo plazo (véase [A/CN.9/930/Rev.1](#), párrs. 52 y 74).

22. El Grupo de Trabajo quizás desee estudiar si un centro de asesoramiento también podría ofrecer servicios de solución de controversias por vías alternativas y contribuir a encontrar soluciones tempranas de controversias, en particular durante el período de espera o antes de que se dicte un laudo definitivo. Las funciones de un centro de asesoramiento pueden abarcar desde la ejecución del proceso de solución de controversias por vías alternativas hasta el simple mantenimiento de una lista de expertos disponibles para actuar como mediadores o evaluadores neutros al comienzo del proceso. Un centro de asesoramiento también podría contribuir a que los métodos alternativos de solución de controversias se apliquen debidamente, lo que constituye un requisito indispensable para los funcionarios públicos encargados de negociaciones que están sometidos a escrutinio público. Esto les ayudaría a resolver las controversias sin temor a ser objeto de críticas públicas o denuncias de corrupción. No obstante, conviene estudiar de qué forma el centro abordaría los posibles conflictos de intereses que pudiesen derivarse de sus actividades, especialmente cuando preste a la vez servicios de solución de controversias por vías alternativas y servicios de defensa.

5. Creación de capacidad e intercambio de mejores prácticas

23. Un centro de asesoramiento podría ofrecer una plataforma para la creación de capacidad, el intercambio de mejores prácticas entre funcionarios públicos y el intercambio de información. Estos servicios podrían prestarse, por ejemplo, mediante programas de capacitación, ofreciendo puestos para prácticas y adscripciones, y proporcionando información sobre la SCIE, incluida la gestión de una base de datos de los casos. Un centro de asesoramiento podría servir de foro permanente donde los funcionarios públicos pudiesen abordar regularmente toda la gama de cuestiones relativas a las inversiones. Ello permitiría reducir los riesgos, pues los Estados dispondrían de asistencia para capacitar a sus funcionarios, cumplir sus obligaciones y evitar controversias.

24. En cuanto al intercambio de información, el Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que existen muchos recursos valiosos para ayudar a los Estados en materia de inversiones¹². Sin embargo, estos recursos suelen estar dispersos entre varias instituciones, con poca coordinación o armonización. Los Estados pueden desconocer su existencia o carecer de los recursos o la capacidad institucional para transmitir la información al personal de los organismos pertinentes. Un centro de asesoramiento también podría desempeñar la función de reunir, organizar y difundir los recursos disponibles entre los funcionarios públicos pertinentes.

C. Consideraciones preliminares sobre los beneficiarios

25. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar, como posibles opciones, que los beneficiarios de los servicios de un centro de asesoramiento:

- i) Incluyan a todos los Estados demandados, ya sean países en desarrollo o desarrollados, importadores o exportadores de capitales; este enfoque sería respaldado por el hecho de que la brecha entre países exportadores e importadores de capitales ha perdido gran parte de su pertinencia en el contexto de la SCIE, lo que afecta a varios países de todas las regiones;
- ii) Se limiten a todos o a algunos países en desarrollo y países menos adelantados o solo a estos últimos; o incluyan también, según las necesidades, a Estados con poca experiencia en esta esfera y a Estados que enfrentan dificultades (por ejemplo, medios económicos muy limitados o situaciones de agitación política); o
- iii) Se hagan extensivos a las PYME que cumplan ciertos requisitos (como tener una pretensión legítima con algunas posibilidades de éxito sin poder costear la demanda, prestando atención a su tamaño, origen y a otros factores pertinentes).

26. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que al examinar los posibles beneficiarios sería importante tener en cuenta la cuestión del acceso a la SCIE. También se deberían tomar en consideración las consecuencias financieras que entrañaría la ampliación de la lista de posibles beneficiarios.

D. Modelos e iniciativas existentes

1. El Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC

a) Descripción

27. El Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC (en adelante, “Centro de Asesoría Legal”) se estableció en 2001 con el objetivo de asumir sobre todo tres funciones en beneficio de los Estados en desarrollo y especialmente de los países menos adelantados (PMA), a saber, las de prestarles:

- i) asesoramiento jurídico sobre el derecho de la OMC;
- ii) apoyo durante el procedimiento de solución de diferencias de la OMC; y
- iii) capacitación de funcionarios públicos (véase el art. 2 del Acuerdo por el que se establece el Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC o “el Acuerdo”)¹³.

¹² Por ejemplo, notas prácticas, como las Notas Prácticas para el uso de Demandados del CIADI, documentos de políticas, como los análisis de políticas de inversión de la UNCTAD, informes, planes de acción, guías, textos modelo, como el instrumento modelo de la Secretaría de la Carta de la Energía para la gestión de controversias en materia de inversiones; manuales, como el manual del APEC para la negociación de tratados de inversión; herramientas de investigación, como el Centro de Políticas de Inversión de la UNCTAD y la base de datos sobre arbitrajes relacionados con tratados de inversión de PluriCourts (PluriCourts Investment Treaty Arbitration Database - PITAD).

¹³ Véase <http://www.acwl.ch/basic-documents/>.

Asesoramiento jurídico

28. El Centro de Asesoría Legal fue creado como una fuente de asesoramiento jurídico independiente, imparcial y apolítica. Ofrece asesoramiento jurídico gratuito sobre cuestiones de forma y fondo de la normativa de la OMC a países en desarrollo y PMA. Ese asesoramiento jurídico puede dividirse en tres categorías principales:

- i) Dictámenes sobre las cuestiones que se plantean durante la adopción de decisiones y las negociaciones de la OMC;
- ii) Dictámenes relacionados con medidas adoptadas o previstas por el Miembro de la OMC o el PMA que solicite el asesoramiento para verificar la coherencia con la normativa de la OMC;
- iii) Dictámenes relativos a medidas de un Miembro de la OMC que el Estado en desarrollo o PMA que solicita el asesoramiento esté considerando impugnar a fin de evaluar dicha impugnación.

Asistencia en la solución de diferencias

29. El Centro de Asesoría Legal presta asistencia a los países en todas las etapas de la solución de diferencias –grupos especiales, Órgano de Apelación y procedimientos de aplicación de la OMC–, así como para llegar a soluciones mutuamente convenidas a través de los buenos oficios, la conciliación y la mediación¹⁴.

30. Cuando las partes en pugna consultan al Centro de Asesoría Legal sobre un mismo asunto, se suele prestar asistencia a la parte que haya solicitado el asesoramiento primero. A la otra parte se la asiste mediante un abogado externo¹⁵.

Estructura institucional

31. La estructura institucional del Centro de Asesoría Legal consta de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo (art. 3 del Acuerdo). Esta estructura escalonada se creó para que el Centro de Asesoría Legal funcionase de forma independiente y apolítica. La Asamblea General, que se reúne al menos dos veces al año, está integrada por todos los miembros del Centro de Asesoría Legal, incluidos países desarrollados, países en desarrollo y países menos adelantados. Del mismo modo, la Junta Directiva también está integrada por representantes de países desarrollados, en desarrollo y menos adelantados¹⁶.

32. Además, con respecto a su organización financiera, el Centro de Asesoría Legal depende de un fondo fiduciario¹⁷, de los honorarios cobrados por sus servicios jurídicos¹⁸ y de las contribuciones voluntarias de Gobiernos, organizaciones internacionales y donantes privados¹⁹. El Centro de Asesoría Legal cobra honorarios por el apoyo en procedimientos de solución de diferencias sobre la base de tarifas por hora y prevé una duración máxima para cada servicio²⁰. Los honorarios por concepto de asesoramiento jurídico y las contribuciones de los miembros tienen en cuenta la participación en el comercio mundial de los países, que refleja su ingreso *per capita* (determinado por las estadísticas de la OMC y el Banco Mundial, véanse las notas del anexo II del Acuerdo).

¹⁴ Véase <http://www.acwl.ch/legal-advice/>.

¹⁵ Decisión 2007/8 adoptada por la Junta Directiva el 19 de noviembre de 2007, que puede consultarse en la dirección: <http://www.acwl.ch/download/ACWL-MB-D-2007-8.pdf>.

¹⁶ El Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC consiste en un equipo de nueve abogados a tiempo completo y varios abogados enviados por los países miembros. Hasta la fecha, ha prestado asistencia a los países que reunieron las condiciones en más de 40 diferencias en el marco de la OMC y ha proporcionado más de 200 dictámenes jurídicos.

¹⁷ Compuesto de contribuciones realizadas por los Estados miembros de conformidad con el párr. 2 del art. 6 del Acuerdo.

¹⁸ Para consultar el cuadro de honorarios, véase el anexo IV del Acuerdo.

¹⁹ Véase el art. 5 del Acuerdo.

²⁰ Decisión 2007/7 adoptada por la Junta Directiva el 19 de noviembre de 2007, que puede consultarse en la dirección: http://www.acwl.ch/download/basic_documents/management_board_docs/ACWL-MB-D-2007-7.pdf.

Inicialmente se pensó que después un primer período de transición de cinco años, el Centro de Asesoría Legal dependería de los ingresos procedentes de su fondo fiduciario y de los honorarios. Hasta la fecha, el Centro aún depende de las contribuciones voluntarias de los países desarrollados²¹.

Programas de capacitación

33. El Centro de Asesoría Legal proporciona capacitación de tres formas, a saber:
- i) Un curso anual de capacitación (impartido a los delegados de los Estados miembros del Centro de Asesoría Legal, estructurado como un ciclo de tres años);
 - ii) El Programa de Pasantías para abogados comerciales (destinado a abogados de los Gobiernos de los PMA y de los Estados miembros en desarrollo, que participan en calidad de pasantes remunerados durante un período de nueve meses);
 - iii) Seminarios (organizados, según las necesidades, sobre cuestiones jurídicas de interés para los países en desarrollo y países menos adelantados que son Estados miembros del Centro de Asesoría Legal).

34. Estas actividades mejoran la capacidad jurídica de los países en desarrollo y países menos adelantados, lo que a su vez contribuye a evitar y resolver las diferencias²². De esta manera, el Centro de Asesoría Legal brinda asistencia integral al actuar como un estudio jurídico que presta asesoramiento y al perseguir su objetivo orientado al desarrollo²³ de crear conocimientos técnicos internos para los países en desarrollo y países menos adelantados.

b) El modelo del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC y la SCIE

Sistema descentralizado/geográficamente fragmentado

35. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que existen diferencias importantes entre, por una parte, el régimen jurídico de las inversiones y la SCIE, que está descentralizada y fragmentada entre distintas fuentes de derecho, y, por otra, el sistema de la OMC, que se rige por un conjunto específico de normas, con un acuerdo único, y tiene su sede en Ginebra (Suiza).

Naturaleza de los casos

36. Los casos de SCIE son variados y complejos por naturaleza, ya que surgen de diversas fuentes de derecho, entre las que se incluyen distintos tratados de inversión. El proceso de determinación de los hechos puede ser muy extenso y prolongado y resultar costoso. En comparación, los casos de la OMC no son propensos a esas dificultades y suelen centrarse en cuestiones jurídicas específicas. Además, es importante destacar que sería difícil asignar plazos determinados a cada servicio proporcionado por un centro de asesoramiento, como en el sistema de solución de diferencias de la OMC.

Naturaleza de las partes

37. En el sistema multilateral de comercio regido por los Acuerdos de la OMC, las partes litigantes son Estados miembros de la OMC, que actúan en calidad de demandante o demandado. En cambio, en el sistema de SCIE las partes litigantes son tanto Estados, en calidad de parte demandada, como inversionistas, en calidad de parte demandante, y podría resultar difícil determinar quiénes son los beneficiarios.

²¹ Véase http://cadmus.eui.eu/bitstream/handle/1814/35747/RSCAS_PP_2015_02.pdf, pág. 6.

²² https://www.wto.org/spanish/news_s/sppl_s/sppl207_s.htm.

²³ https://brill.com/view/journals/jwit/19/4/article-p628_2.xml?lang=en, págs. 646 y 647.

2. Asistencia jurídica y financiera e iniciativas de asesoramiento análogas a las prestadas por un centro

38. Algunas instituciones, como la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) de La Haya y la Corte Internacional de Justicia (CIJ), prevén la prestación de asistencia financiera a los Estados para la solución de controversias. Además, se han llevado a cabo varias iniciativas para establecer un centro de asesoramiento.

a) Fondo de Asistencia Financiera de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA)

39. En 1994, la CPA creó el Fondo de Asistencia Financiera para la solución de controversias internacionales a fin de brindar asistencia financiera a ciertos Estados con miras a ayudar a los Estados Partes a sufragar los costos de los procedimientos de solución de controversias ofrecidos por la CPA de conformidad con el estatuto y reglamento aprobado el 11 de diciembre de 1995²⁴. La condición indispensable para recibir donaciones es la disponibilidad de fondos.

40. Para solicitar asistencia se debe ser un Estado parte en la Convención de 1899 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales o en la Convención de 1907 para la Resolución Pacífica de Controversias Internacionales de La Haya, o cualquier institución o empresa perteneciente y controlada por dicho Estado, que haya concluido un acuerdo con el propósito de someter controversias bajo los auspicios de la CPA y que esté inscrito en la Lista de receptores de AOD preparada por la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE).

41. Los costos de los procedimientos de solución de controversias ofrecidos por la CPA que pueden sufragarse comprenden lo siguiente: los honorarios y expensas de los miembros de un tribunal arbitral; las expensas relacionadas con la ejecución de un laudo u otra decisión o recomendación; el costo de agentes, consejeros, peritos y testigos; y los costos administrativos o de otra índole vinculados con los procedimientos escritos u orales.

42. La oficina de ejecución del Fondo responsable de su gestión es la Oficina internacional de la CPA. Las asignaciones y desembolsos del Fondo están sujetos a la autorización del Comité de Examen.

43. El Comité de Examen está compuesto por tres a siete miembros de reconocida competencia en el área de resolución de controversias internacionales y que deben gozar de la más alta condición moral. Los miembros son nombrados por el Secretario General con la aprobación del Consejo Administrativo por un mandato de cuatro años, que podrá ser renovado.

44. La financiación proviene de contribuciones financieras voluntarias de Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales, así como de personas físicas y jurídicas²⁵. Las solicitudes de asistencia financiera se aceptan solamente en la medida en que se disponga de fondos.

b) El fondo fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ)

45. El fondo fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia (el “fondo fiduciario”) se estableció en 1989 con arreglo al Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas.

46. Podrán presentar solicitudes los Estados que no tengan los recursos financieros necesarios. Pueden ser beneficiarios los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los Estados partes en el Estatuto de la CIJ, y los Estados no miembros que cumplan con los requisitos previstos en la resolución 9 (1946) del Consejo de Seguridad de 15 de octubre de 1946.

²⁴ <https://pca-cpa.org/wp-content/uploads/sites/6/2016/01/Fondo-de-asistencia-financiera-de-la-CPA-para-la-resoluci%C3%B3n-de-controversias-internacionales.pdf>.

²⁵ Véase la lista de contribuyentes al Fondo y sus beneficiarios en el informe anual de 2018.

47. Se proporciona asistencia financiera a los Estados para sufragar los gastos en que incurran en relación con: a) controversias sometidas a la Corte mediante un acuerdo especial; o b) la ejecución de un fallo de la Corte.

48. Entre los gastos cubiertos por el fondo se incluyen memorias y réplicas, honorarios de letrados, agentes, expertos o testigos, y costas relacionadas con el procedimiento oral, las pruebas y la ejecución de los fallos de la Corte.

49. A continuación se describe el proceso mediante el cual se otorga asistencia financiera. Se determina si la solicitud de asistencia financiera es admisible, para lo que el Secretario General establece un Grupo de Expertos compuesto por tres personas de la más alta solvencia moral y judicial para que examinen la solicitud. Estas deliberaciones se realizarán de forma estrictamente confidencial, teniendo en cuenta las necesidades financieras del Estado solicitante y la disponibilidad de fondos. El Grupo recomienda al Secretario General los montos de la asistencia financiera que ha de concederse, los montos del adelanto que ha de asignarse y los tipos de gastos que han de cubrirse. El Secretario General luego toma una decisión definitiva sobre la asistencia financiera que concederá el Fondo Fiduciario y el monto del adelanto (que no debe superar el 50 % de la asistencia financiera concedida).

50. El Fondo Fiduciario se financia con cargo a contribuciones voluntarias de Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales, así como de personas naturales y jurídicas²⁶. Las solicitudes de asistencia financiera se aceptan solamente en la medida en que se disponga de fondos.

c) El proyecto UNCTAD-BID-OEA (2006)

51. La iniciativa de establecer un centro de asesoramiento para los Estados de América Latina se inició en 2006 con el apoyo de la UNCTAD, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

52. En mayo de 2009, un comité directivo preparó un proyecto de tratado para la creación de un centro de asesoramiento, sentando las bases jurídicas para el centro propuesto. Se convino en que el centro, entre otras cosas:

- Sería un organismo intergubernamental;
- Estaría basado en el modelo del Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC y prestaría asistencia a países en desarrollo y países menos adelantados;
- Llevaría a cabo dos funciones: en primer lugar, una función de asesoramiento, que incluiría prestar asistencia a los países en la negociación, redacción, prevención y solución temprana de controversias, en el fomento de la capacidad, en el intercambio de experiencias, en el mantenimiento de una base de datos de casos y árbitros y en la creación de puestos para prácticas y adscripciones; y en segundo lugar, una función de defensa, a fin de ayudar a los países en la defensa relacionada con controversias en materia de inversiones, mediante la prestación de asistencia letrada directa o bien como parte del equipo que asume la defensa del Estado;
- Prestaría asesoramiento jurídico, apoyo para la creación de capacidad y asistencia técnica en la SCIE;
- Trabajaría de forma autosuficiente desde un punto de vista financiero; y
- Tendría su sede inicialmente en Washington, D.C., y luego en Panamá, para lo cual varios países se comprometieron a otorgar fondos.

53. Este proyecto fue financiado por el BID a través de la ventanilla de Bienes Públicos Regionales. Se contrató a un equipo de abogados financiados por un fondo fiduciario al que contribuyeron todos los Estados miembros en partes iguales. Además, no estaba previsto sufragar una asistencia completa para los Estados demandados, sino que

²⁶ Hasta la fecha, se prestó asistencia financiera a ocho Estados en desarrollo.

únicamente se ofrecieron servicios de defensa y asesoramiento a un costo reducido gracias al uso del fondo fiduciario.

54. Este proyecto se suspendió por diversas razones, entre las que se contaron varios cambios de gobierno, modificaciones en los equipos del comité directivo y la creación concomitante de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), un proyecto basado en objetivos similares.

d) El proyecto UNASUR (desde 2008)

55. El proyecto UNASUR se puso en marcha en 2008 sobre la base de las negociaciones de la UNCTAD, el BID y la OEA mediante la firma de un Tratado Constitutivo por parte de los dirigentes de varios Estados de América del Sur.

56. Debido a sus preocupaciones con respecto al sistema de SCIE, los países de UNASUR procuraron sustituirlo por “un centro de asesoramiento regional para las controversias en materia de derecho de las inversiones y entre inversionistas y Estados para los países miembros de UNASUR” conocido como el Observatorio del Sur sobre Inversiones y Transnacionales, junto con la creación de un reglamento de arbitraje y de un tribunal arbitral en materia de inversiones de la UNASUR. El objetivo del centro era principalmente crear “igualdad de condiciones entre inversionistas y Estados”, “promover una inversión sostenible que respete la soberanía del Estado” y brindar “una fuente de información y promover el debate, el diálogo, la reflexión y el intercambio de conocimientos y experiencias sobre la inversión y el arbitraje internacional sobre inversiones, a fin de promover normas claras y transparentes”. Se centraba en consultas o mediación en lugar de arbitraje.

57. No se han emitido comunicados públicos desde la Segunda Reunión Ministerial celebrada en septiembre de 2015, en la cual se acordó “casi el 80 %” del marco jurídico.

e) Foro de Australia, Nueva Zelandia y la ASEAN (2012)

58. En el contexto del Foro de Australia, Nueva Zelandia y la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ANZ-ASEAN) celebrado en 2012, se propuso la creación de un centro regional de asesoramiento en materia de inversiones, pero no se dio seguimiento a esta idea.

f) Otras iniciativas

59. Las iniciativas mencionadas más arriba no se llevaron a cabo por diversas razones, sobre todo debido al limitado apoyo político y financiero que recibieron, aunque las iniciativas de América Latina progresaron notablemente en la medida en que dieron lugar a un proyecto de tratado constitutivo.

60. En la actualidad se están desarrollando una serie de iniciativas con un enfoque menos amplio, por ejemplo:

- El Programa de Apoyo a las Inversiones para los países menos adelantados (programas conjuntos de prestación de asistencia jurídica, capacitación y apoyo a la creación de capacidad, previa solicitud, principalmente para PMA y otras entidades que cumplan ciertos requisitos, con la ayuda de expertos jurídicos que prestan servicios gratuitos o con honorarios reducidos)²⁷.
- TradeLab (un proyecto en el que estudiantes y juristas experimentados, funcionarios públicos, sobre todo de países en desarrollo, PYME y la sociedad civil trabajan y se capacitan de forma conjunta para crear capacidad jurídica a través del método “aprender haciendo”)²⁸.

²⁷ Véase <https://www.idlo.int/Investment-Support-Programme-LDCs>.

²⁸ TradeLab, del Instituto de Altos Estudios de Ginebra (con las Facultades de Derecho de la Universidad de Georgetown y la Universidad de Ottawa), véase <https://www.tradelab.org/>.

- El estudio exploratorio (encargado por el Gobierno de los Países Bajos al Columbia Center on Sustainable Investment (CCSI), que se propone estudiar la cuestión de cómo garantizar una defensa letrada adecuada para las partes en los procesos incoados en el marco de acuerdos de inversión).

61. Cada año se organizan periódicamente conferencias y cursos, así como programas de capacitación, para funcionarios públicos. Esto incluye programas académicos de diversas universidades destinados a fomentar un intercambio de las mejores prácticas y experiencias²⁹. Estas iniciativas gratuitas y otras similares suelen realizarse en pequeña escala.

E. Cuestiones que podrían examinarse

62. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que la creación de un centro de asesoramiento podría realizarse ya sea en el marco de otras modalidades de reforma o con total independencia de estas, y podría también complementar de manera provechosa algunas opciones de reforma destinadas a reforzar la legitimidad del régimen de inversiones. Podrían examinarse las cuestiones que se enumeran a continuación.

1. Alcance de los servicios y beneficiarios

63. En las secciones II B y II C del presente documento figura un resumen de los servicios que podría brindar un centro de asesoramiento, así como de los posibles beneficiarios. Entre las cuestiones que podrían examinarse se incluyen el alcance de esos servicios y sus beneficiarios.

2. Posibles formas y estructura

64. El Grupo de Trabajo tal vez desee tener presente que la consideración más importante es que un centro de asesoramiento ha de prestar sus servicios de forma competente e independiente, sin ningún tipo de influencia política. Sería necesario preservar cuidadosamente el principio de independencia para garantizar la legitimidad del centro. Entre otras consideraciones, cabe estudiar medios seguros de mantener la confidencialidad y de evitar los conflictos de intereses. Además, sería necesario examinar las siguientes cuestiones:

- Si el centro habría de ser un órgano intergubernamental con independencia jurídica; o si revestiría la forma de un fondo fiduciario gestionado por una organización, o alguna otra forma;
- Si el personal debería ser permanente, estar compuesto de consultores o constar de una combinación de ambos;
- Si los miembros (Estados que abonan contribuciones) y los beneficiarios (Estados facultados para recibir servicios de asistencia) podrían o deberían solaparse para acceder a los servicios.

3. Financiación del centro de asesoramiento

65. En cuanto a la financiación, el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar si los servicios tendrían un costo o estarían subvencionados y si los Estados que se enfrentan a varias controversias deberían tener acceso a los servicios del centro con el riesgo de que se agoten los recursos disponibles. El tema de la financiación está estrechamente vinculado a las cuestiones siguientes:

Alcance de los servicios y beneficiarios: (véase el párr. 63).

- Gobernanza financiera: esto requeriría determinar quiénes serían los contribuyentes; por ejemplo, decidir si los contribuyentes deberían ser los Estados miembros (en caso de que el centro adopte la forma de una organización

²⁹ <http://ccsi.columbia.edu/work/projects/arbitration-training/>.

intergubernamental), los beneficiarios de los servicios, en cuyo caso algunos podrían reunir los requisitos para quedar exentos de pagos, u otros donantes.

- Efectos de la estructura y el marco jurídico: véase el párr. 64; por ejemplo, si un centro de asesoramiento estuviera adscrito a una institución existente, podría contar con sus recursos.
- Ubicación: se debería determinar si el centro de asesoramiento tendría su sede en un solo lugar o si se organizaría por regiones; a este respecto deberían tenerse en cuenta las repercusiones logísticas, jurídicas y financieras.
- Calidad de los servicios jurídicos: además de proporcionar servicios asequibles, también debería prestarse atención a la calidad de esos servicios. Cabría asimismo examinar la cuestión de la responsabilidad en caso de incumplimiento por parte del centro de asesoramiento, que estaría relacionada con su estructura y con la eventualidad de que se otorgasen inmunidades. Estas cuestiones serían esenciales para fomentar la legitimidad de un centro de asesoramiento y la confianza de los usuarios.
